



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó
NIT 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA - RENTAS

RESOLUCION No. 007 del 13 de Enero de 2016
13 ENE 2016

Por medio de cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrativos por el municipio de Quibdó, para la vigencia de 2016

LA SECRETARRIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales que le confiere el Artículo 232 del Acuerdo 052 del 2013 (Estatuto Tributario Municipal) y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Administración Municipal establecer la forma de recaudar los ingresos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración a ello, se hace necesario expedir el calendario Tributario para la vigencia fiscal 2016, por parte de la administración municipal, precisando factores como plazo para la presentación de las declaraciones con los impuestos industria y comercio, su complementario de aviso y tableros, sobretasa bomberil y predial unificado, así como los descuentos otorgados por pronto pago de los referidos impuestos de conformidad al Acuerdo 052 de 2013

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales de esta señalados

Que, por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: establézcase la presentación oportuna de las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2015 a partir del 13 de enero hasta el 31 de marzo 2016

ARTICULO SEGUNDO: DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de

Carrera Segunda No. 24A-32, Telefax 6712175.
Código Postal: 27001
Correo: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Quibdó-Chocó





001

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó
NIT 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA - RENTAS

13 ENE 2016

Quibdó, deberán presentar declaraciones anuales para la vigencia 2016, y pagarlo Bimestralmente como queda establecido en el presente cuadro

PARAGRAFO 1: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio liquidaran y pagaran a título de anticipo, un 20% del valor determinado como impuestos en sus declaraciones privadas, Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente

PARAGRAFO 2: los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de Marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento del cinco por ciento (5%) del total del impuesto

ARTICULO TERCERO: DECLARACION DE RETENCION Y AUTO RETENCION A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración bimestral de retenciones y autorretenciones efectuadas durante la vigencia 2016, en la ventanilla que para tal efecto designe la secretaria de Hacienda, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Quibdó, tenga convenio sobre el particular en las siguientes fechas:

BIMESTRES	FECHA DE VENCIMIENTO
Primer Bimestre	31 de marzo de 2016
Segundo Bimestre	16 de mayo de 2016
Tercer Bimestre	15 de julio de 2016
Cuarto Bimestre	15 septiembre de 2016
Quinto Bimestre	15 noviembre de 2016
Sexto Bimestre	15 de enero 2017



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó
NIT 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA - RENTAS

13 ENE 2016

ARTICULO CUARTO: ACEPTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO. La declaración Anual del impuesto de Industria y Comercio, se entiende presentada cuando es recibida físicamente por la oficina de renta de Quibdó

ARTÍCULO QUINTO: FECHA LIMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: para la presente vigencia fiscal, se establece la liquidación y el pago del Impuesto Predial Unificado y por semestre mediante la emisión de dos facturas teniendo como fecha de vencimiento las siguientes.

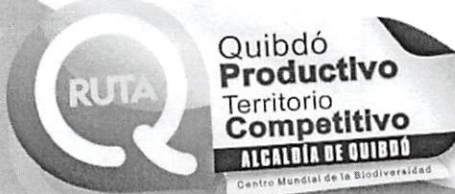
SEMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
Primer semestre	30 de junio de 2016
Segundo Semestre	31 de diciembre 2016

ARTICULO SEXTO: EXTEMPORANIDAD EN EL PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMAS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 13 días del mes de enero 2016

LIZ PEREA QUINTERO
Secretaria de Hacienda



Carrera Segunda No. 24A-32, Telefax 6712175.
Código Postal: 27001
Correo: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Quibdó-Chocó

